

CE-149-15

Bogotá D.C., 03 de NOVIEMBRE de 2015

Señores

**Agencia Nacional de Infraestructura**

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4.  
Bogotá D.C.

Ref.: Proceso de Contratación - VJ-VGC-CM-019-2015 "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS Nos. VJ-VEAPP-IPV-007-2015, VJ-VE-APP-IPB-002-2015, VJ-VE-APP-IPV-006-2015 y VJ-VE-APP-IPV-005-2015"

**Asunto:** Subsanación de Documentos

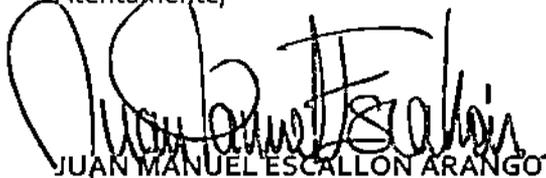
Respetados señores:

Nos permitimos allegar a nombre del CONSORCIO VIAL SEDIC-CB el siguiente documento en respuesta al documento de subsanación del día 28 de OCTUBRE de 2015, para verificación por parte de la Entidad y obtener la habilitación de nuestra propuesta:

- Vigencias de la Garantías de seriedad del Módulo 2 y Módulo 4 .

Sin otro particular, nos suscribimos y de antemano agradecemos la atención prestada.

Atentamente,



JUAN MANUEL ESCALLÓN ARANGO  
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE  
CONSORCIO VIAL SEDIC-CB  
CC. 80.091.975 BTÁ  
Anexo: Lo anunciado

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Rad No. 2015-409-071459-2  
Fecha: 03/11/2015 14:28:53-> 703  
OEM: CONSORCIO VIAL SEDIC - CB  
Anexo: 30 FOLIOS

  
AGENCIA NACIONAL DE  
INFRAESTRUCTURA



Carretera 46 # 53-15 Torre 46 P 9.  
Medellín.

DATOS DEL TOMADOR

SEDIC S A  
CRA 46 53 15 ED TORRE 46 P 9  
MEDELLIN



Premio Nacional a la Excelencia y  
la Encomienda en Comercio

Empresario del año 2009 - 2010



# POLIZA DE CUMPLIMIENTO

SEGUROS  
COMERCIALES  
BOLÍVAR



DATOS DEL ASESOR

JAVIER ESCOBAR URIBE Y CIA LTDA ASESORES EN SEGUROS  
CR 25 # 3 45  
3223031  
MEDELLIN



SIN COSTO  
CELULAR  
0800  
LÍNEA 018000 322 322

SEGUROS  
COMERCIALES

**BOLÍVAR**

NIT. 860.002.180-7



**POLIZA Y CERTIFICADO  
CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

POLIZA NUMERO

**1010 - 1087931 - 01**

**Datos del Tomador**

Nombre del Tomador  
SEDIC S A

Identificación  
890.910.447

Personería  
JURIDICO

Dirección Comercial  
CRA 46 53 15 ED TORRE 46 P 9

Ciudad  
MEDELLIN

Teléfono  
2511400

**Datos de la Póliza**

Factura No . 1

Certificado No. **0000**

Fecha de Expedición: **15 10 2015**

Vigencia días **0123** Vigencia desde **19 10 2015** a las **00** Hrs Vigencia hasta **19 02 2016** a las **24** Hrs

Período de Facturación

Localidad de Radicación **1010**

Producto **455**

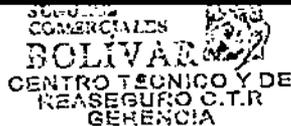
**Datos de Intermediación**

79210 JAVIER ESCOBAR URIBE Y CIA LTDA ASESORES EN SEGUROS

AGENCIA DE SEGUROS 100 †

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
\$1.610.697	\$5.000	\$258.512	\$1.874.209

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y le da derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.



DIEGO MAURICIO NEIRA G.  
C. C. 19.223.513

**Observaciones**  
CONSECUTIVO NO. 5399474

*[Handwritten signatures]*  
REPRESENTANTE LEGAL      TOMADOR

NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

Av. el Dorado No. 68B-31, piso 10 • Línea de Atención al Cliente RED322 • Desde fijo 01 8000 123 322 o desde celular al #322

1 ON LINE

CLIENTE

CARATULA POLIZA HOJA No.

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR

SEDIC S A

890.910.447



(415)7709998010260(8020)0629716334431001(3900)000001874209(96)20151203

Podrá realizar su pago en oficinas de DAVIVIENDA

NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

POLIZA NUMERO: <b>1010-1087931-01</b>	VALOR EFECTIVO:	REFERENCIA: <b>0629716334431001</b>
BANCO:	VALOR CHEQUE:	VALOR PAGADO:



**POLIZA Y CERTIFICADO  
CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

POLIZA NUMERO

Datos del Riesgo No. 001

1010 - **1087931** - 01

Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI  
Personeria: JURIDICO  
Direccion:  
Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI  
Descripcion:  
Dir.Riesgo: MEDELLIN

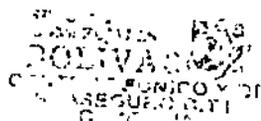
Nro.Identificacion: 830.125.996  
Telefono:  
Ciudad: BOGOTA D.C.  
Nro.Identificacion: 830.125.996  
Localidad: MEDELLIN

>> OBJETO DEL CONTRATO / POLIZA <<  
\*\* VER ANEXO \*\*

**BIEN / COBERTURAS**  
Seriedad De La Oferta

**VALOR ASEGURADO**  
\$3.221.393.813

**PRIMA**  
\$1.610.697



DIEGO MAURICIO NEIRA G.  
C.C.19.223.513

**TOTAL PRIMA RIESGO**

**\$1.610.697**

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR



**POLIZA Y CERTIFICADO  
CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

POLIZA NUMERO

**1010 - 1087931 - 01**

>> ANEXO DE POLIZA <<

**O B J E T O**

GARANTIZAR LA SERIEDAD DE OFERTA PARA EL CONCURSO DE MERITOS ABIERTO NO. VJ-VGC-CM-019-2015 REFERENTE A CONTRATAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA, ECONOMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURIDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESION BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS NOS. VJ-VE-APP-IPV-007-2015, VJ-VE-APP-IPB-002-2015, VJ-VE-APP-IPV-006-2015 Y VJ-VE-APP-IPV-005-2015.

TOMADOR / AFIANZADO  
CONSORCIO VIAL SEDIC - CB

CONFORMADO POR:

PARTICIPACION %

SEDIC S.A  
NIT: 890.910.447-2  
CB INGENIEROS S.A.S  
NIT: 860.509.943-7

60%

40%

ASEGURADO / BENEFICIARIO  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI  
NIT: 830.125.996-9

NOTA: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA PROPUESTA SE PRESENTA PARA EL MODULO 2

AFIANZADO

BENEFICIARIO

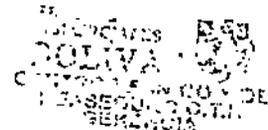
LA COMPANIA

NOMBRE  
C. C./D.I.

NOMBRE  
C.C/D.I

NOMBRE  
C.C/D.I

*Diego Mauricio Neira G.*  
DIEGO MAURICIO NEIRA G.  
C.C.19.223.513





**PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO  
A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

04/08/2014-1327-P-05-CU-0000000000050

**CONDICIONES GENERALES**

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., EN ADELANTE LA ASEGURADORA, OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL LOS AMPAROS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON SUJECCIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA MISMA Y SIN EXCEDER EL CORRESPONDIENTE VALOR ASEGURADO, CONFORME LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

**CLÁUSULA PRIMERA. - AMPAROS.**

**1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA:**

ESTE AMPARO CUBRE LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.
- 1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.
- 1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.
- 1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

04/08/2014-1327-P-05-CU-0000000000050  
31/07/2014-1327-NT-P-05-ESTATA020304455+



## **1.2 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

- 1.2.1 EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA.
- 1.2.2 EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA.
- 1.2.3 LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES.
- 1.2.4 EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

## **1.3 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.**

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CON OCASIÓN DE:

- 1.3.1 LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO
- 1.3.2 EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO
- 1.3.3 LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO.

## **1.4 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO.**

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.



**1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.**

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

ESTA GARANTÍA NO SE APLICARÁ A LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTAN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

**1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA**

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN,

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE ENTREGA DE LA OBRA TERMINADA A SATISFACCIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL.

**1.7 AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS.**

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS, IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DE LA FALTA DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL EN CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA DE LOS BIENES, O LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS.

04/08/2014-1327-P-05-CU-0000000000050  
31/07/2014-1327-NT-P-05-ESTATA020304455+



#### **1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO**

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL, POR LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD EN EL SERVICIO PRESTADO.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DEL ACTA DE ENTREGA DEL SERVICIO CONTRATADO.

#### **1.9 OTROS AMPAROS**

ADICIONALMENTE, EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN EXIGIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL DENTRO DEL CONTRATO, LA ASEGURADORA PODRÁ OTORGAR A LAS ENTIDADES ESTATALES, OTROS AMPAROS QUE SE CONTRATEN ESPECÍFICAMENTE Y SE INCLUYAN EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, Y PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, QUE CUBRAN LOS DEMÁS INCUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONSIDERE DEBEN SER AMPARADOS.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, CUANDO EL CONTRATISTA FUERE OBJETO DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN RELACIÓN CON ALGUNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, Y LA ASEGURADORA FUERE VINCULADA A DICHO PROCESO EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE, ÉSTA TENDRÁ LOS MISMOS DERECHOS Y FACULTADES DEL CONTRATISTA IMPLICADO.

LA VINCULACIÓN DEBERÁ SURTIRSE MEDIANTE COMUNICACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASEGURADORA O AL APODERADO DE LA MISMA, DEL AUTO DE APERTURA DEL PROCESO, CON INDICACIÓN DEL MOTIVO DE PROCEDENCIA DE AQUELLA.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** INDEPENDENCIA DE LOS AMPAROS. LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA SON INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS, RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL SOLAMENTE PODRÁ RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DEL AMPARO CUBIERTO. LOS AMPAROS SON EXCLUYENTES Y NO SE PUEDEN ACUMULAR.



**CLÁUSULA SEGUNDA. - EXCLUSIONES.**

**LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN EN LOS CASOS SIGUIENTES:**

- 2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UNTERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.**
- 2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL NO DESTINADOS AL CONTRATO.**
- 2.3 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL QUE ESTÁ OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL.**
- 2.4 EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANCURSO DEL TIEMPO.**

**CLÁUSULA TERCERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO.**

En los casos en que el valor del contrato o la vigencia del mismo fueren aumentados o disminuidos o, en general cuando las estipulaciones del contrato original fueren en alguna otra forma modificadas de acuerdo con la ley por las partes, la respectiva modificación del seguro a que hubiere lugar, para que sea exigible a LA ASEGURADORA, deberá haber sido previamente y por escrito aceptada por esta.

Igualmente, LA ASEGURADORA podrá exigir al contratista, previo a la expedición del anexo respectivo, el pago de la prima y la firma de las contragarantías a que hubiere lugar con motivo de la modificación.

Cualquier ajuste que se estime necesario realizar a la presente póliza, deberá ser fruto de un acuerdo previo entre la entidad estatal, LA ASEGURADORA y el contratista tomador del seguro.

Así mismo, cualquier ajuste al contrato que se realice entre la entidad estatal y el contratista, deberá ser aprobado por LA ASEGURADORA para que pueda obligar a esta.

04/08/2014-1327-P-05-CU-0000000000050  
31/07/2014-1327-NT-P-05-ESTATA020304455+



#### **CLÁUSULA CUARTA. - SUMA ASEGURADA.**

La suma asegurada determinada para cada amparo en la carátula de ésta póliza, delimita la responsabilidad máxima de LA ASEGURADORA para cada uno de ellos en caso de siniestro.

Para el amparo de cumplimiento, el valor asegurado señalado en la carátula de la póliza, constituye el monto máximo a indemnizar por el amparo de cumplimiento.

#### **CLÁUSULA QUINTA. - RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA.**

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Sin embargo, el valor asegurado de esta póliza no se restablecerá automáticamente. Cuando exista solicitud formal de la entidad estatal o del contratista, LA ASEGURADORA analizará la posibilidad de otorgar o no el restablecimiento del valor asegurado de acuerdo con sus políticas internas de suscripción y reaseguro. El otorgamiento de tal restablecimiento sólo procederá previa aceptación expresa y por escrito por parte de LA ASEGURADORA, generando de esa manera lugar al cobro de prima adicional, la cual deberá ser pagada por el contratista, tomador del seguro.

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

#### **CLÁUSULA SEXTA. - VIGENCIA.**

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma o en sus anexos según la naturaleza de cada uno de ellos.

En los contratos de que trata el Artículo 112 del Decreto 1510 de 2013, LA ASEGURADORA tiene la facultad legal de decidir no garantizar la etapa del contrato o período contractual subsiguiente, caso en el cual deberá informar de la decisión a la ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, del plazo de la garantía correspondiente. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Período Contractual en ejecución.



**CLÁUSULA SÉPTIMA. - OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y RECLAMACIÓN.**

El procedimiento que debe seguir LA ENTIDAD ESTATAL, para hacer efectivos los amparos otorgados por esta póliza, será el siguiente:

- 7.1 Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.
- 7.2 Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.
- 7.3 Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

**CLÁUSULA OCTAVA. - COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES Y REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.**

Si la ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, al momento de ocurrir el siniestro o con posterioridad a éste o en el momento de la liquidación del contrato o al momento de presentación de la reclamación judicial o extrajudicial del siniestro y anterior al pago de la indemnización, fuere o resultare deudora del CONTRATISTA por cualquier concepto, deberá aplicar la compensación entre los valores adeudados y la indemnización solicitada, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y siguientes del Código Civil, disminuyéndose de esa forma el monto de la indemnización a pagar por parte de LA ASEGURADORA a la ENTIDAD ESTATAL.

Igualmente se disminuirá de la indemnización a que haya lugar, el valor de los bienes o servicios que la ENTIDAD ESTATAL haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente PÓLIZA.

04/08/2014-1327-P-05-CU-0000000000050  
31/07/2014-1327-NT-P-05-ESTATA020304455+



#### **CLÁUSULA NOVENA. - PAGO DEL SINIESTRO.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 1110 del Código de Comercio, la indemnización podrá ser pagada en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados, a opción de LA ASEGURADORA. Si se opta por indemnizar mediante la entrega de una suma de dinero, de conformidad con lo señalado en el artículo 1080 del Código de Comercio, este pago se efectuará así:

- 9.1 Para el caso previsto en el numeral 7.1., dentro del mes siguiente a la comunicación que con tal fin haga la ENTIDAD ESTATAL para reclamar el pago, acompañada de una copia del acto administrativo correspondiente ejecutoriado y del acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral en caso de que esta proceda conforme la ley.
- 9.2 Para el caso del numeral 7.2, dentro del mes siguiente a la comunicación que haga la ENTIDAD ESTATAL, acompañada de la copia del acto administrativo correspondiente ejecutoriado, junto con la constancia de la ENTIDAD ESTATAL de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición octava de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación y del acta de liquidación final del contrato en caso de que esta proceda conforme la ley.
- 9.3 Para el caso presentado en los numeral 7.3, dentro del mes siguiente a la comunicación que con tal fin haga la ENTIDAD ESTATAL, acompañada de una copia del acto administrativo ejecutoriado con el cual se constituya el siniestro, junto con la constancia de la ENTIDAD ESTATAL sobre la no existencia de saldos a favor del contratista, respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición octava de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación y del acta de liquidación final del contrato en caso de que esta proceda conforme la ley.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio, LA ASEGURADORA podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización o continuando la ejecución de la obligación garantizada; para este último evento se requiere la aceptación de la ENTIDAD ESTATAL.



**CLÁUSULA DÉCIMA. - SUBROGACIÓN.**

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 203 del Decreto 663 de 1993 (E.O.S.F.) Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, LA ASEGURADORA se subroga, hasta concurrencia del valor pagado por ésta, en todos los derechos que la ENTIDAD ESTATAL tenga contra el CONTRATISTA.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN DEL CONTRATO.**

En el evento en que por incumplimiento del contratista LA ASEGURADORA resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato directamente o a través de un tercero y LA ENTIDAD ESTATAL estuviese de acuerdo con ello, el contratista acepta desde el momento de la contratación de la presente póliza, la cesión del contrato a favor de LA ASEGURADORA.

En virtud de esta cesión LA ASEGURADORA está obligada a constituir las garantías previstas en el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA E IRREVOCABILIDAD.**

La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima, ni la misma será revocable en forma unilateral por parte de LA ASEGURADORA o del CONTRATISTA.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES Y RECURSOS.**

La ENTIDAD ESTATAL deberá notificar a LA ASEGURADORA y al CONTRATISTA los actos administrativos atinentes a la declaración del siniestro o a la efectividad de cualquier amparo de la póliza, a efectos de garantizar su derecho de defensa.

LA ASEGURADORA tiene derecho a interponer los recursos legales contra dichos actos.

04/08/2014-1327-P-05-CU-0000000000050  
31/07/2014-1327-NT-P-05-ESTATA020304455+



**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PRESCRIPCIÓN.**

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del Código de Comercio sobre el contrato de seguro y demás leyes que lo adicionen o modifiquen o de cualquier otra ley especial que sea aplicable al caso.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN DE LA PÓLIZA POR EL CONTRATISTA.**

No se podrá hacer cesión o transferencia de la presente póliza sin el consentimiento de LA ASEGURADORA. En caso de incumplimiento de esta disposición, LA ASEGURADORA solo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad da la fecha de cesión o transferencia.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROCESOS CONCURSALES.**

La ENTIDAD ESTATAL se obliga a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o preconcursal o los previstos en la Ley 550 de 1999, Ley 1116 de 2006 y las normas que las complementen, modifiquen o sustituyan, en el que llegare a ser admitido el CONTRATISTA, en la forma en que debería hacerlo si careciese de la garantía otorgada por la presente póliza, sus certificados de aplicación y sus amparos, dando aviso a LA ASEGURADORA de tal conducta.

El incumplimiento de esta obligación acarreará para la ENTIDAD ESTATAL las consecuencias consignadas en el artículo 1078 del Código de Comercio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

Cuando en el marco de un proceso arbitral convocado con el objetivo de dirimir las controversias entre la entidad estatal contratante asegurada y el contratista garantizado, se realice el llamamiento en garantía de LA ASEGURADORA, su intervención se regirá por lo señalado en el artículo 37 de la ley 1563 de 2012.



**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - COEXISTENCIA DE SEGUROS.**

En caso de existir, al momento del siniestro otros seguros en los cuales se cubran los mismos amparos, respecto del mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros, sin exceder en ningún caso la suma asegurada establecida en el contrato, siempre que el contratista garantizado obrare de buena fe e informe a LA ASEGURADORA los seguros coexistentes al dar aviso del siniestro.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - COASEGURO.**

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

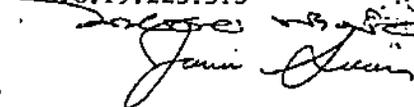
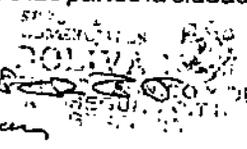
**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CONFLICTO DE INTERESES.**

LA ASEGURADORA y la ENTIDAD ESTATAL ejercerán recíprocamente el mayor cuidado y harán todas las diligencias razonables para prevenir cualquier acción o acciones que pudieran ocasionar un conflicto entre los intereses de ambas partes. Estas actividades también serán aplicables a sus empleados o agentes en sus relaciones mutuas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO.**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá.

DIEGO MAURICIO NEIRA G.  
C.C.19.223.513

LA ASEGURADORA  
SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

04/08/2014-1327-P-05-CU-0000000000050  
31/07/2014-1327-NT-P-05-ESTATA020304455+

DATOS DEL TOMADOR

SEDIC S A  
CRA 46 53 15 ED TORRE 46 P 9  
MEDELLIN



Premio Nacional a la Excelencia y  
la Innovación en Gestión



SGS

# POLIZA DE CUMPLIMIENTO

SEGUROS  
COMERCIALES  
BOLÍVAR



DATOS DEL ASESOR

JAVIER ESCOBAR URIBE Y CIA LTDA ASESORES EN SEGUROS  
CR 25 # 3 45  
3223031  
MEDELLIN



4

PARA PAGO POR: - Internet ingrese: www.segurosbolivar.com, opción pago electrónico con su número de identificación.

- La RED322 marque #322 ó 018000123322, opción 5.

- Internet página WEB de Davivienda: Escoge la opción para pago otros servicios y Seguros Comerciales Bolívar utilizando la referencia 0629716334700001

- Teléfono Rojo: Recuerde debe tener clave personal e ingresar por la opción 2, el código de la compañía es 00201 utilizando la referencia 0629716334700001

SEGUROS  
COMERCIALES  
**BOLÍVAR**  
NIT. 860.002.180-7



**POLIZA Y CERTIFICADO**  
**CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

POLIZA NUMERO

**1010 - 1087930 - 01**

**Datos del Tomador**

Nombre del Tomador  
SEDI S A

Identificación  
890.910.447

Personería  
JURIDICO

Dirección Comercial  
CRA 46 53 15 ED TORRE 46 P 9

Ciudad  
MEDELLIN

Teléfono  
2511400

**Datos de la Póliza**

Factura No . 1

Certificado No. **0000**

Fecha de Expedición: DIA MES AÑO  
**15 10 2015**

Vigencia días **0123** Vigencia desde DIA MES AÑO **19 10 2015** a las **00** Hrs Vigencia hasta DIA MES AÑO **19 02 2016** a las **24** Hrs

Período de Facturación

Localidad de Radicación **1010**

Producto **455**

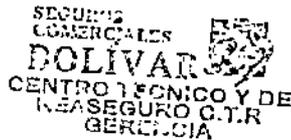
**Datos de Intermediación**

79210 JAVIER ESCOBAR URIBE Y CIA LTDA ASESORES EN SEGUROS

AGENCIA DE SEGUROS 100 %

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
\$1.345.096	\$5.000	\$216.015	\$1.566.111

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y le da derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.



4

**Observaciones**

CONS. 5399473

DIEGO MAURICIO NEIRA G.  
C.C. 19.223.513

*Juan Carlos*  
REPRESENTANTE LEGAL

*Diego Mauricio Neira G.*  
TOMADOR

NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

Av. el Dorado No. 68B-31, piso 10 • Línea de Atención al Cliente RED322 • Desde fijo 01 8000 123 322 o desde celular al #322

1 ON LINE

CLIENTE

CARATULA POLIZA HOJA No.

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR

SEDI S A

890.910.447



(415)7709998010260(8020)0629716334700001(3900)000001586111(96)20151203

Podrá realizar su pago en oficinas de DAVIVIENDA

NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

POLIZA NUMERO: <b>1010-1087930-01</b>	VALOR EFECTIVO:	REFERENCIA: <b>0629716334700001</b>
BANCO:	NUMERO DE CHEQUE:	VALOR PAGADO:



**POLIZA Y CERTIFICADO  
CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

POLIZA NUMERO

1010 - **1087930** - 01

Datos del Riesgo No. 001

Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI  
Personeria: JURIDICO  
Direccion:  
Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI  
Descripcion:  
Dir.Riesgo: MEDELLIN

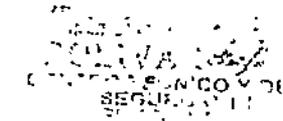
Nro.Identificacion: 830.125.996  
Telefono:  
Ciudad: BOGOTA D.C.  
Nro.Identificacion: 830.125.996  
Localidad: MEDELLIN

>> OBJETO DEL CONTRATO / POLIZA <<  
\*\* VER ANEXO \*\*

**BIEN / COBERTURAS**  
Seriedad De La Oferta

**VALOR ASEGURADO**  
\$2.690.192.156

**PRIMA**  
\$1.345.096



DIEGO MAURICIO NEIRA G.  
C.C.19.223.513

**TOTAL PRIMA RIESGO**

**\$1.345.096**

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR



**POLIZA Y CERTIFICADO  
CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

POLIZA NUMERO

**1010 - 1087930 - 01**

>> ANEXO DE POLIZA <<

**O B J E T O**

GARANTIZAR LA SERIEDAD DE OFERTA PARA EL CONCURSO DE MERITOS ABIERTO NO. VJ-VGC-CM-019-2015 REFERENTE A CONTRATAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA, ECONOMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURIDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESION BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS NOS. VJ-VE-APP-IPV-007-2015, VJ-VE-APP-IPB-002-2015, VJ-VE-APP-IPV-006-2015 Y VJ-VE-APP-IPV-005-2015.

TOMADOR / AFIANZADO  
CONSORCIO VIAL SEDIC - CB

CONFORMADO POR:	PARTICIPACION %
SEDIC S.A	60%
NIT: 890.910.447-2	
CB INGENIEROS S.A.S	40%
NIT: 860.509.943-7	

ASEGURADO / BENEFICIARIO  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI  
NIT: 830.125.996-9

NOTA: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA PROPUESTA SE PRESENTA PARA EL MODULO 4

AFIANZADO

BENEFICIARIO

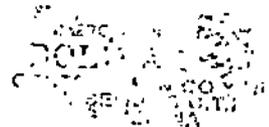
LA COMPANIA

NOMBRE  
C. C./D.I.

NOMBRE  
C.C/D.I

NOMBRE  
C.C/D.I

*Diego Mauricio Neira G.*  
DIEGO MAURICIO NEIRA G.  
C.C.19.223.513





**PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO  
A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

04/08/2014-1327-P-05-CU-0000000000050

**CONDICIONES GENERALES**

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., EN ADELANTE LA ASEGURADORA, OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL LOS AMPAROS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON SUJECCIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA MISMA Y SIN EXCEDER EL CORRESPONDIENTE VALOR ASEGURADO, CONFORME LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

**CLÁUSULA PRIMERA. - AMPAROS.**

**1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA:**

ESTE AMPARO CUBRE LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.
- 1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.
- 1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.
- 1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

04/08/2014-1327-P-05-CU-0000000000050  
31/07/2014-1327-NT-P-05-ESTATA020304455+

## **1.2 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

- 1.2.1 EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA.
- 1.2.2 EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA.
- 1.2.3 LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES.
- 1.2.4 EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

## **1.3 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.**

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CON OCASIÓN DE:

- 1.3.1 LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO
- 1.3.2 EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO
- 1.3.3 LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO.

## **1.4 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO.**

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.



**1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.**

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

ESTA GARANTÍA NO SE APLICARÁ A LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTAN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

**1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA**

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN,

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE ENTREGA DE LA OBRA TERMINADA A SATISFACCIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL.

**1.7 AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS.**

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS, IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DE LA FALTA DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL EN CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA DE LOS BIENES, O LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS.

04/08/2014-1327-P-05-CU-0000000000050  
31/07/2014-1327-NT-P-05-ESTATA020304455+



#### **1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO**

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL, POR LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD EN EL SERVICIO PRESTADO.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DEL ACTA DE ENTREGA DEL SERVICIO CONTRATADO.

#### **1.9 OTROS AMPAROS**

ADICIONALMENTE, EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN EXIGIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL DENTRO DEL CONTRATO, LA ASEGURADORA PODRÁ OTORGAR A LAS ENTIDADES ESTATALES, OTROS AMPAROS QUE SE CONTRATEN ESPECÍFICAMENTE Y SE INCLUYAN EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, Y PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, QUE CUBRAN LOS DEMÁS INCUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONSIDERE DEBEN SER AMPARADOS.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, CUANDO EL CONTRATISTA FUERE OBJETO DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN RELACIÓN CON ALGUNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, Y LA ASEGURADORA FUERE VINCULADA A DICHO PROCESO EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE, ÉSTA TENDRÁ LOS MISMOS DERECHOS Y FACULTADES DEL CONTRATISTA IMPLICADO.

LA VINCULACIÓN DEBERÁ SURTIRSE MEDIANTE COMUNICACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASEGURADORA O AL APODERADO DE LA MISMA, DEL AUTO DE APERTURA DEL PROCESO, CON INDICACIÓN DEL MOTIVO DE PROCEDENCIA DE AQUELLA.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** INDEPENDENCIA DE LOS AMPAROS. LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA SON INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS, RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL SOLAMENTE PODRÁ RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DEL AMPARO CUBIERTO. LOS AMPAROS SON EXCLUYENTES Y NO SE PUEDEN ACUMULAR.



**CLÁUSULA SEGUNDA. - EXCLUSIONES.**

**LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN EN LOS CASOS SIGUIENTES:**

- 2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.**
- 2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL NO DESTINADOS AL CONTRATO.**
- 2.3 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL QUE ESTÁ OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL.**
- 2.4 EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.**

**CLÁUSULA TERCERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO.**

En los casos en que el valor del contrato o la vigencia del mismo fueren aumentados o disminuidos o, en general cuando las estipulaciones del contrato original fueren en alguna otra forma modificadas de acuerdo con la ley por las partes, la respectiva modificación del seguro a que hubiere lugar, para que sea exigible a LA ASEGURADORA, deberá haber sido previamente y por escrito aceptada por esta.

Igualmente, LA ASEGURADORA podrá exigir al contratista, previo a la expedición del anexo respectivo, el pago de la prima y la firma de las contragarantías a que hubiere lugar con motivo de la modificación.

Cualquier ajuste que se estime necesario realizar a la presente póliza, deberá ser fruto de un acuerdo previo entre la entidad estatal, LA ASEGURADORA y el contratista tomador del seguro.

Así mismo, cualquier ajuste al contrato que se realice entre la entidad estatal y el contratista, deberá ser aprobado por LA ASEGURADORA para que pueda obligar a esta.

04/08/2014-1327-P-05-CU-0000000000050  
31/07/2014-1327-NT-P-05-ESTATA020304455+



#### **CLÁUSULA CUARTA. - SUMA ASEGURADA.**

La suma asegurada determinada para cada amparo en la carátula de ésta póliza, delimita la responsabilidad máxima de LA ASEGURADORA para cada uno de ellos en caso de siniestro.

Para el amparo de cumplimiento, el valor asegurado señalado en la carátula de la póliza, constituye el monto máximo a indemnizar por el amparo de cumplimiento.

#### **CLÁUSULA QUINTA. - RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA.**

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Sin embargo, el valor asegurado de esta póliza no se restablecerá automáticamente. Cuando exista solicitud formal de la entidad estatal o del contratista, LA ASEGURADORA analizará la posibilidad de otorgar o no el restablecimiento del valor asegurado de acuerdo con sus políticas internas de suscripción y reaseguro. El otorgamiento de tal restablecimiento sólo procederá previa aceptación expresa y por escrito por parte de LA ASEGURADORA, generando de esa manera lugar al cobro de prima adicional, la cual deberá ser pagada por el contratista, tomador del seguro.

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

#### **CLÁUSULA SEXTA. - VIGENCIA.**

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma o en sus anexos según la naturaleza de cada uno de ellos.

En los contratos de que trata el Artículo 112 del Decreto 1510 de 2013, LA ASEGURADORA tiene la facultad legal de decidir no garantizar la etapa del contrato o período contractual subsiguiente, caso en el cual deberá informar de la decisión a la ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, del plazo de la garantía correspondiente. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Período Contractual en ejecución.



**CLÁUSULA SÉPTIMA. - OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y RECLAMACIÓN.**

El procedimiento que debe seguir LA ENTIDAD ESTATAL, para hacer efectivos los amparos otorgados por esta póliza, será el siguiente:

- 7.1** Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.
- 7.2** Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.
- 7.3** Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

**CLÁUSULA OCTAVA. - COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES Y REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.**

Si la ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, al momento de ocurrir el siniestro o con posterioridad a éste o en el momento de la liquidación del contrato o al momento de presentación de la reclamación judicial o extrajudicial del siniestro y anterior al pago de la indemnización, fuere o resultare deudora del CONTRATISTA por cualquier concepto, deberá aplicar la compensación entre los valores adeudados y la indemnización solicitada, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y siguientes del Código Civil, disminuyéndose de esa forma el monto de la indemnización a pagar por parte de LA ASEGURADORA a la ENTIDAD ESTATAL.

Igualmente se disminuirá de la indemnización a que haya lugar, el valor de los bienes o servicios que la ENTIDAD ESTATAL haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente PÓLIZA.

04/08/2014-1327-P-05-CU-0000000000050  
31/07/2014-1327-NT-P-05-ESTATA020304455+



#### **CLÁUSULA NOVENA. - PAGO DEL SINIESTRO.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 1110 del Código de Comercio, la indemnización podrá ser pagada en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados, a opción de LA ASEGURADORA. Si se opta por indemnizar mediante la entrega de una suma de dinero, de conformidad con lo señalado en el artículo 1080 del Código de Comercio, este pago se efectuará así:

- 9.1 Para el caso previsto en el numeral 7.1., dentro del mes siguiente a la comunicación que con tal fin haga la ENTIDAD ESTATAL para reclamar el pago, acompañada de una copia del acto administrativo correspondiente ejecutoriado y del acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral en caso de que esta proceda conforme la ley.
- 9.2 Para el caso del numeral 7.2, dentro del mes siguiente a la comunicación que haga la ENTIDAD ESTATAL, acompañada de la copia del acto administrativo correspondiente ejecutoriado, junto con la constancia de la ENTIDAD ESTATAL de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición octava de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación y del acta de liquidación final del contrato en caso de que esta proceda conforme la ley.
- 9.3 Para el caso presentado en los numeral 7.3, dentro del mes siguiente a la comunicación que con tal fin haga la ENTIDAD ESTATAL, acompañada de una copia del acto administrativo ejecutoriado con el cual se constituya el siniestro, junto con la constancia de la ENTIDAD ESTATAL sobre la no existencia de saldos a favor del contratista, respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición octava de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación y del acta de liquidación final del contrato en caso de que esta proceda conforme la ley.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio, LA ASEGURADORA podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización o continuando la ejecución de la obligación garantizada; para este último evento se requiere la aceptación de la ENTIDAD ESTATAL.



**CLÁUSULA DÉCIMA. - SUBROGACIÓN.**

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 203 del Decreto 663 de 1993 (E.O.S.F.) Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, LA ASEGURADORA se subroga, hasta concurrencia del valor pagado por ésta, en todos los derechos que la ENTIDAD ESTATAL tenga contra el CONTRATISTA.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN DEL CONTRATO.**

En el evento en que por incumplimiento del contratista LA ASEGURADORA resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato directamente o a través de un tercero y LA ENTIDAD ESTATAL estuviese de acuerdo con ello, el contratista acepta desde el momento de la contratación de la presente póliza, la cesión del contrato a favor de LA ASEGURADORA.

En virtud de esta cesión LA ASEGURADORA está obligada a constituir las garantías previstas en el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA E IRREVOCABILIDAD.**

La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima, ni la misma será revocable en forma unilateral por parte de LA ASEGURADORA o del CONTRATISTA.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES Y RECURSOS.**

La ENTIDAD ESTATAL deberá notificar a LA ASEGURADORA y al CONTRATISTA los actos administrativos atinentes a la declaración del siniestro o a la efectividad de cualquier amparo de la póliza, a efectos de garantizar su derecho de defensa.

LA ASEGURADORA tiene derecho a interponer los recursos legales contra dichos actos.

04/08/2014-1327-P-05-CU-0000000000050  
31/07/2014-1327-NT-P-05-ESTATA020304455+



**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PRESCRIPCIÓN.**

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del Código de Comercio sobre el contrato de seguro y demás leyes que lo adicionen o modifiquen o de cualquier otra ley especial que sea aplicable al caso.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN DE LA PÓLIZA POR EL CONTRATISTA.**

No se podrá hacer cesión o transferencia de la presente póliza sin el consentimiento de LA ASEGURADORA. En caso de incumplimiento de esta disposición, LA ASEGURADORA solo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad da la fecha de cesión o transferencia.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROCESOS CONCURSALES.**

La ENTIDAD ESTATAL se obliga a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o preconcursal o los previstos en la Ley 550 de 1999, Ley 1116 de 2006 y las normas que las complementen, modifiquen o sustituyan, en el que llegare a ser admitido el CONTRATISTA, en la forma en que debería hacerlo si careciese de la garantía otorgada por la presente póliza, sus certificados de aplicación y sus amparos, dando aviso a LA ASEGURADORA de tal conducta.

El incumplimiento de esta obligación acarreará para la ENTIDAD ESTATAL las consecuencias consignadas en el artículo 1078 del Código de Comercio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

Cuando en el marco de un proceso arbitral convocado con el objetivo de dirimir las controversias entre la entidad estatal contratante asegurada y el contratista garantizado, se realice el llamamiento en garantía de LA ASEGURADORA, su intervención se regirá por lo señalado en el artículo 37 de la ley 1563 de 2012.

SEGUROS  
COMERCIALES

**BOLÍVAR**



POLIZA A LA CUAL ACCEDE  
1010-1087930-01

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - COEXISTENCIA DE SEGUROS.**

En caso de existir, al momento del siniestro otros seguros en los cuales se cubran los mismos amparos, respecto del mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros, sin exceder en ningún caso la suma asegurada establecida en el contrato, siempre que el contratista garantizado opere de buena fe e informe a LA ASEGURADORA los seguros coexistentes al dar aviso del siniestro.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - COASEGURO.**

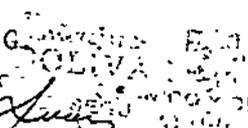
En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

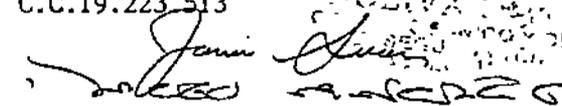
**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CONFLICTO DE INTERESES.**

LA ASEGURADORA y la ENTIDAD ESTATAL ejercerán recíprocamente el mayor cuidado y harán todas las diligencias razonables para prevenir cualquier acción o acciones que pudieran ocasionar un conflicto entre los intereses de ambas partes. Estas actividades también serán aplicables a sus empleados o agentes en sus relaciones mutuas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO.**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá.

DIEGO MAURICIO NEIRA G.   
C.C.19.223.513

  
LA ASEGURADORA  
SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

04/08/2014-1327-P-05-CU-0000000000050  
31/07/2014-1327-NT-P-05-ESTATA020304455+

CLIENTE